

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
 Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

## MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

**Sector:** Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Departamento:** Nivel Nacional.

**Entidad:** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Señale el nombre del Trámite:** Adopción e implementación del trámite de otorgamiento de subsidio comunitario, establecido en el Decreto XX de 2023 *“Por medio del cual se adiciona el se adiciona el capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto”*

**Fecha de Presentación** 18/08/2023.

**En la siguiente tabla se encuentran los requisitos que debe acreditar, por favor registre y anexe lo solicitado en la casilla descripción.**

Requisito	Descripción
<p><b>Justificación</b></p>	<p>Que el artículo 365 de la Constitución Política señala, entre otras cosas, que: <i>“Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”</i>.</p> <p>Que la Constitución Política igualmente dispone, en su artículo 368, que <i>“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”</i>.</p> <p>Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en su artículo 4, señaló que los servicios públicos de que trata esa ley se consideran servicios públicos esenciales.</p>

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
 Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>Que el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994, estableció la obligación para las personas que prestan servicios públicos de informar el inicio de sus actividades a la respectiva Comisión de Regulación y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que esas autoridades puedan cumplir sus funciones.</p> <p>Que el numeral 14.22 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público de acueducto, llamado también servicio público domiciliario de agua potable, como la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. De igual forma, señaló que también se aplicará lo dispuesto en la citada ley, a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.</p> <p>Que el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 <i>“Colombia Potencia Mundial de la Vida”</i> dispuso, entre otras cosas, que <i>“para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento”</i>.</p> <p>Que el numeral 6 del citado artículo, además señala que <i>“los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno, o aquellas que se creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en referido artículo”</i>.</p> <p>Que, en consideración de lo anterior, es necesario establecer las condiciones bajo las cuales el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá otorgar el subsidio comunitario en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, para aquellas comunidades organizadas constituidas como</p>

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
 Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>personas jurídicas sin ánimo de lucro, encargadas de gestionar y desarrollar acciones destinadas a garantizar de manera progresiva el derecho humano al agua.</p>
<p><b>Eficacia</b></p>	<p>El resultado que obtienen los prestadores por la realización del trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario se encamina a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la suficiencia financiera de las organizaciones autorizadas que prestan el servicio público de acueducto con el fin de no verse comprometida la adecuada prestación del servicio.</li> <li>• Otorgar un descuento significativo en el valor de la factura del servicio, o documento equivalente, a las familias de menores ingresos que no reciben subsidios a la tarifa por parte de las entidades territoriales.</li> <li>• Beneficiar a, aproximadamente, cuatrocientas cincuenta mil familias que cuentan con acceso a agua potable y que no reciben subsidios para el servicio de acueducto.</li> <li>• Asegurar la operación continua de los sistemas de acueducto gestionados por las mismas comunidades.</li> <li>• Promover y fortalecer la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico.</li> </ul> <p>La dirección electrónica donde se encuentra el informe global con la evaluación de las observaciones que los ciudadanos y grupos de interés efectuaron al proyecto de acto administrativo es el siguiente:  <a href="https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-del-cual-se-adiciona-el-capitulo-5-del-titulo-4-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-lo-relacionado-con-las-condiciones">https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-del-cual-se-adiciona-el-capitulo-5-del-titulo-4-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-lo-relacionado-con-las-condiciones</a>.</p>
<p><b>Eficiencia</b></p>	<p>El procedimiento o el flujograma de las actividades y los pasos que deben adelantar los gestores comunitarios, desde el inicio de la solicitud hasta la obtención del subsidio comunitario, así como los canales para llevar a cabo cada</p>

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
 Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

Requisito	Descripción																														
	<p>actividad, se encuentran en el flujograma anexo a este documento.</p>																														
<p><b>Costos de implementación</b></p>	<p>El proyecto normativo “Por medio del cual se adiciona el capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto” no tiene costo.</p> <p>El proyecto normativo “Por medio del cual se adiciona el capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto” no tiene impacto sobre el medio ambiente ni afectaciones al patrimonio cultural de la nación.</p>																														
<p><b>Recursos presupuestales y administrativos</b></p>	<p>El numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, señala lo siguiente:</p> <p>“Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento”.</p> <p>Los recursos que se requieren para dar cumplimiento al artículo del Plan Nacional de Desarrollo citado, y que fueron solicitados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de \$7.001.902.007.36 para la vigencia 2023, de acuerdo con las siguientes proyecciones:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 5. Estimación recursos requeridos-vigencia 2023.</p> <table border="1" data-bbox="594 1652 1370 1843"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>Número de gestores proyectados</th> <th>Suscriptores promedio por gestor</th> <th>Valor subsidio (\$13.900/suscriptor-mes)</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Septiembre</td> <td>258</td> <td>302</td> <td>\$13.900</td> <td>\$ 1.082.379.100</td> </tr> <tr> <td>Octubre</td> <td>437</td> <td>302</td> <td>\$13.900</td> <td>\$ 1.833.332.041</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>487</td> <td>302</td> <td>\$13.900</td> <td>\$ 2.043.095.433</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>487</td> <td>302</td> <td>\$13.900</td> <td>\$ 2.043.095.433</td> </tr> <tr> <td><b>Total 2023</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>\$7.001.902.007.36</b></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: MVCT.</p>	MES	Número de gestores proyectados	Suscriptores promedio por gestor	Valor subsidio (\$13.900/suscriptor-mes)	Monto	Septiembre	258	302	\$13.900	\$ 1.082.379.100	Octubre	437	302	\$13.900	\$ 1.833.332.041	Noviembre	487	302	\$13.900	\$ 2.043.095.433	Diciembre	487	302	\$13.900	\$ 2.043.095.433	<b>Total 2023</b>				<b>\$7.001.902.007.36</b>
MES	Número de gestores proyectados	Suscriptores promedio por gestor	Valor subsidio (\$13.900/suscriptor-mes)	Monto																											
Septiembre	258	302	\$13.900	\$ 1.082.379.100																											
Octubre	437	302	\$13.900	\$ 1.833.332.041																											
Noviembre	487	302	\$13.900	\$ 2.043.095.433																											
Diciembre	487	302	\$13.900	\$ 2.043.095.433																											
<b>Total 2023</b>				<b>\$7.001.902.007.36</b>																											

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
 Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
<u>Contenido de los actos administrativos que reglamentan trámites</u>	
<b>Proyecto definitivo de acto administrativo que reglamenta el trámite</b>	<p>“Por medio del cual se adiciona el capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto”.</p> <p>El trámite de otorgamiento del subsidio comunitario se compone de seis (6) etapas, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El gestor comunitario que cumpla las condiciones señaladas deberá remitir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el canal oficial dispuesto, la solicitud del subsidio comunitario con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.8.2.7.</li> <li>2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificará el contenido de las solicitudes recibidas, priorizando aquellos gestores comunitarios que den cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.3.8.2.8. del Decreto. Para agotar esta etapa, contará con un término de quince (15) días hábiles.  Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos definidos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá el documento de aprobación del subsidio al gestor comunitario, informando el monto del subsidio asignado, con copia a la entidad territorial para su conocimiento.</li> <li>3. Cuando se verifique que el gestor comunitario no reúne las condiciones y/o requisitos establecidos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará al solicitante las razones por las cuales no puede ser otorgado el subsidio comunitario. En este caso, y cuando se trate de situaciones subsanables, el gestor comunitario podrá ajustar su solicitud en el término máximo de treinta (30) días calendario.</li> <li>4. Una vez se subsanen las condiciones y requisitos definidos en este capítulo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expedirá el documento de aprobación</li> </ol>

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
 Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>del subsidio comunitario al gestor comunitario, informando el monto del subsidio asignado, con copia a la entidad territorial para su conocimiento. Lo anterior en el término de diez (10) días hábiles.</p> <p>5. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará el cargue de las cuentas bancarias en las que se realiza la transferencia del subsidio comunitario en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, conforme a los subsidios comunitarios que hayan sido aprobados hasta tal fecha. Cuando se evidencien inconsistencias respecto de la cuenta bancaria informada, el SIIF II generará un reporte de rechazos y sus causales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En estos casos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informará la novedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al gestor comunitario con el fin de que efectúe los ajustes pertinentes en el término máximo de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>6. La transferencia del subsidio comunitario se realizará mediante giro mensual en la tercera semana del mes a la cuenta bancaria que el gestor comunitario haya informado y soportado documentalmente en la solicitud.</p> <p><b>REQUISITOS</b></p> <p>1. Diligenciar en su totalidad los datos requeridos en el formulario de caracterización para la presentación de solicitud del subsidio comunitario que para los efectos establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>2. Adjuntar fotocopia del documento con el cual se acredite el reconocimiento de personería jurídica sin ánimo de lucro y la representación legal del gestor comunitario, según la forma jurídica adoptada para su constitución legal.</p> <p>La acreditación debe realizarse a través del certificado de existencia y representación legal para quienes aplique, o el documento que haga sus veces una vez se reglamente</p>

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
 Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>el numeral 1 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 o, en general, la fotocopia del acto administrativo o certificación de reconocimiento. Para el caso de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se deberá aportar fotocopia de la certificación de la autoridad tradicional o cabildo, expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces.</p> <p>3. Adjuntar fotocopia del documento de identidad del representante legal del prestador, quien debe ser la misma persona identificada como representante legal en el documento que acredite el reconocimiento de la personería jurídica.</p> <p>4. Adjuntar documento en el que conste su inscripción en estado admitida en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS), según el formato establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>5. Adjuntar certificación bancaria con vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, en la que se registre el gestor comunitario como cuentahabiente. Adicionalmente, deberá indicar NIT, número y tipo de cuenta y la constancia de que a la fecha está activa.</p> <p>6. Adjuntar el listado de suscriptores de la zona rural y/o urbana para quienes se solicita el subsidio comunitario. Esta información deberá ser remitida en el formato que para los efectos establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Toda la información aportada por el gestor comunitario para la solicitud del subsidio comunitario debe ser veraz y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.</p> <p>Para el otorgamiento del subsidio comunitario, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá hacer requerimientos que permitan confirmar la información entregada en la solicitud, en especial, la no concurrencia de subsidios tarifarios en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, la</p>

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

Requisito	Descripción
	<p>condición de persona de menores ingresos para quienes se solicite el subsidio, así como requerir información adicional al gestor comunitario que realizó la solicitud; consultar en las diferentes bases de datos del Gobierno nacional y/o, incluso, solicitar información a los municipios y distritos donde opere el gestor comunitario solicitante.</p> <p><b>VALOR DEL TRÁMITE.</b> Este trámite no tiene costo.</p> <p><b>CANAL OFICIAL.</b> Los interesados en presentar solicitud para el otorgamiento del subsidio comunitario deberán realizarlo a través del enlace “SUBSIDIO COMUNITARIO” disponible en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: <a href="http://www.minvivienda.gov.co">www.minvivienda.gov.co</a>.</p>

Natalia Duarte Cardenas

Firma del director que lideró el proyecto de reglamentación en la entidad.  
Diagrama de Flujo – Procedimiento Subsidio Comunitario

FORMATO: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)  
PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO  
Versión: 2, Fecha: 21/06/2023, Código: DET-F-34

